

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3410

Núm. 706

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Alcántara Cáceres, vecino de Belmez, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral carbón, sita en el término de Belmez, y posesión de don Felipe Gómez, de Peñarroya, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida al centro por el sol saliente con la trocha del camino de Fuente Obejuna, se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; del sol del mediodía con la carretera, se medirán 700 metros y se colocará la segunda estaca; del N., con el desmontado de don Pedro Matias, se medirán 350 metros y se colocará la tercera estaca; al P., con el río de la Panilla, 550 metros, encontrándose un pozo empedrado para el agua de la finca, el que dista 60 metros al sol saliente del punto de partida de la finca ti-

tulada "El Peñasco," que está al término de Belmez.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 755

En la finca denominada "Cabeza de Pedro alto," término de Almodóvar, de la propiedad del vecino de la misma Cristóbal Lorente Urbano, se aparecieron el 20 del actual las caballerías que á continuación se expresan, las cuales carecen de dueño conocido y quedan depositadas en aquel Ayuntamiento hasta que se presente su dueño, que le serán entregadas por el señor Alcalde de dicha población, mediante la justificación correspondiente y abono de los gastos causados; en la inteligencia de que trascurridos treinta días sin que se haya presentado ninguna reclamación, procederá la antedicha autoridad á la venta en pública licitación, destinando el producto líquido que resulte á la Sociedad general de ganaderos del Reino, con arreglo al artículo 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877.

Córdoba 23 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Señas de las caballerías

Un mulo pardo, cerrado, sin hierro, menos de marca, con aparejo incompleto, una manta rayada y cabezada de cuero.

Un burro blanco, cerrado, capón, con aparejo muy usado y una almohada. Ambos parece tienen sarna.

Circular núm. 756

El 20 del actual fueron hurtadas de la finca denominada "Cabeza de Pedro alto," término de Almodóvar, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad del vecino de dicha villa Cristóbal Lorente Urbano.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca de la citada caballería, que pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentre, á disposición del Juzgado, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 23 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Señas de las caballerías

Un mulo rojo, de cinco años, con la marca, en el bello superior tiene el hierro J. y va aparejado.

Otro castaño oscuro, de dos años, con una cicatriz en el hocico, y sin aparejo.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 92

Copia de las actas de las sesiones celebradas por la Excm. Diputación provincial, en los días 21 de Marzo, 1, 2, 4, 5, 6 de Abril y 2 de Junio de 1892.

Tomada en consideración, se preguntó por la presidencia si se declaraba urgente la discusión de la misma, usando de la palabra en contra el Sr. Viñas, porque relacionándose con un capítulo del presupuesto, cuya discusión estaba en la orden del día, debía aplazarse este asunto para resolverlo al discutir y aprobar el presupuesto provincial.

El señor Manzanares defiende la urgencia de la proposición, porque,

con arreglo al art. 24 del Reglamento interior de la Corporación, las mociones y proposiciones de esta clase deben discutirse en la primera hora.

El señor Viñas dice que no se está en el caso del art. 24, sino del 27 de dicho Reglamento, y por lo tanto debe este asunto resolverse á la vez que el dictámen de la comisión que ha informado el presupuesto, tanto más cuanto que, modificándose radicalmente en la proposición leída lo propuesto en el dictámen, al aprobarse aquella sería lo mismo que desecharse antes de formar juicio y enterarse de él.

El señor Manzanares dice que como el presupuesto ha estado sobre la mesa desde la sesión del sábado, en que ya se leyó el dictámen de la Comisión, los señores Diputados están bien enterados del mismo ó al menos deben estarlo y saben á qué atenerse para emitir su voto, insistiendo en que se declare la urgencia de la resolución del expuesto presentado.

En su virtud se anunció por la presidencia que iba á resolverse si se declaraba ó no urgente la discusión y resolución de la moción presentada, lo cual tuvo efecto en votación, que fué nominal, á petición del señor Viñas, dando el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí y acuerdan se declare urgente esta discusión:

- Padilla.
- Castro y Coca.
- Rivas.
- Villalobos.
- Manzanares.
- Velasco.
- Gutiérrez Ravé.
- Gallego.
- De Hombre.
- Galán.
- Flores.
- Matilla.
- Reyes León.
- Cabrera.
- Peralvo Quirós.
- Cárdenas.
- Sr. Presidente (Coude de Hust.)
- Total, 17.

Señores que dijeron *nó* y opinan que debe aplazarse hasta que se discuta el dictámen de la Comisión:

Prado.
Quintana.
Del Rio.
Viñas.
Merino.
Castejón.

Porque á su juicio se está en el caso del art. 27 del Reglamento y esta discusión es prematura.

Serrano Ruiz.
Total, 7.

Quedando por consiguiente declarada urgente la discusión y resolución de la proposición presentada por mayoría de 17 votos contra 7.

Abierta la discusión el señor Gallego preguntó si en las plantillas de personal á que la proposición alude está comprendida la de la sección de música de la Escuela provincial de Bellas Artes, y habiéndosele contestado por el señor Manzanares afirmativamente y que al pedir que continúen las mismas plantillas de personal que rigen en la actualidad se pedía para todas las dependencias de la Diputación, y por lo tanto la de los Profesores de la sección de música, pidió el señor Gallegos que constase así en el acta, á la cual se accedió por la presidencia.

A seguida el señor Viñas usó de la palabra en contra, manifestando que observa que esta proposición no se defiende por nadie, y es porque no hay términos ni razones para defenderla; que la aprobación de lo que se pide equivale á formar nuevo presupuesto, y para ello faltaría número con arreglo al artículo 127 de la ley que exige el voto de la mayoría absoluta.

El señor Manzanares defiende la proposición, manifestando que en su concepto el señor Viñas involucra dos cuestiones distintas: que aquí ni hay presupuesto nuevo ni se trata de hacer un presupuesto, sino simplemente de una proposición incidental, por más que la aprobación ó no aprobación de ella pueda afectar de algún modo á determinada consignación del presupuesto, como sucede con otras muchas proposiciones, y ni aun siquiera se habla de sueldos ni cantidades, sino exclusivamente que rija en el personal una determinada plantilla, que después de muy discutida y trabajada se dió por buena, y está rigiendo en el presupuesto corriente, y otra cosa distinta es discutir y aprobar el presupuesto que abraza otros muchos conceptos y ramos, y por consiguiente los que acepten la proposición sostendrán ese criterio exclusivamente en el personal, lo cual no obsta para que en el presupuesto general se discuta y estén en lo demás ó no estén conformes con lo propuesto por la Comisión informante.

El señor Serrano Ruiz dice que en su sentir si la proposición no es el presupuesto, abraza una parte muy principal del mismo, y parecía lógico que esta resolución se tomase al discutir y resolver el capítulo del presupuesto á que la proposición se refiere, puesto que solo se trata de una enmienda al dictámen.

Replica el Sr. Manzanares que aquí no se trata de presupuesto ni de enmienda; que todo esto ha podido decirlo el Sr. Serrano Ruiz antes de que se declare la urgencia de la discusión, pero que votada y resuelta esta debe concretarse estrictamente á manifestar su conformidad ó disconformidad con la proposición presentada.

El Sr. Serrano Ruiz dice que en su concepto esa declaración no se ha hecho con oportunidad, porque se prejuzga de autemano una importante cuestión que afecta al presupuesto.

Replica el Sr. Manzanares que, según el criterio del Sr. Serrano Ruiz, no podría tratarse de asunto alguno que tuviera relación con el presupuesto, sino cuando se discutiera el presupuesto mismo, y así que, como la cuestión no es de cantidad, cuando la Diputación, en cualquier tiempo, concede, por ejemplo, una pensión que afecta al presupuesto, porque aumenta los gastos, esto no puede hacerse hasta que se discuta el presupuesto á que ha de afectar, y sin embargo la práctica establecida aquí y en todas partes es que las cuestiones de esta clase se resuelvan cuando se inician, sea en el tiempo que fuere, y después se respetan estas resoluciones aumentando ó disminuyendo las consignaciones en cuanto fuere necesario cuando el presupuesto se forma, no habiendo ocurrido á nadie hasta ahora la idea de que esto sea prejuzgar las cuestiones y no se puede hacer.

El señor Viñas dice entiendo que el señor Manzanares, á su vez, es quien involucra la cuestión, porque según el sistema de S. S. podrían irse resolviendo todas las cuestiones previamente por medio de proposiciones incidentales y acuerdos, y al llegar la época oportuna ya no tendría la Comisión de Hacienda nada que hacer, porque el presupuesto, si no estaba hecho, estaría prejuzgado.

El señor Manzanares dice que los votantes de la urgencia de esta discusión, aunque conocen ya el presupuesto y obran con entero conocimiento de causa, no tratan ni de sostenerlo ni de reformarlo, ni mucho menos se proponen hacer un presupuesto nuevo; que ese documento y el dictámen de la Comisión de Hacienda habrá de discutirse también, pero entre tanto los Diputados tienen su iniciativa por la ley y pueden proponer y reclamar cuanto tengan por conveniente; mas como el Reglamento manda que las proposiciones se hagan por escrito y se presenten á primera hora, y si la Diputación las declara urgentes, se procede inmediatamente á discutir las, él y los demás Sres. Diputados que la autorizan se han atemperado á lo que preceptúa el art. 24 del Reglamento.

El señor Serrano Ruiz dice que la proposición entraña una cuestión importante que afecta al presupuesto, y que como este todavía no se ha puesto á discusión, resulta anómala la que en estos momentos se verifica y de cuya nulidad protesta.

El señor Castejón dice que también protesta de la validez de esta discusión,

que en su concepto se verifica indebidamente, porque con ella se infrinje el art. 27 del Reglamento.

(El señor Conde de Hust abandona el salón y ocupa la presidencia el señor Prado, Diputado de más edad.)

El señor Merino protesta, á su vez, de la validez de esta discusión, y el señor Manzanares pregunta: ¿Cree el señor Cestejón y los demás Diputados que con él protestan, que, con arreglo á la Ley y al Reglamento, tienen derecho los demás que lo deseen á presentar proposiciones incidentales sobre cualquier punto de la Administración provincial? y habiéndole el señor Castejón contestado afirmativamente, continuó el señor Manzanares: pues si tienen ese derecho y esas proposiciones, pueden presentarse y discutirse siempre que se celebren sesiones ordinarias de la Diputación, sean estas en Noviembre, en Abril ó en Diciembre, la discusión es válida y debe procederse á votar la resolución de lo discutido, á no ser que se crea infalible la Comisión de Hacienda.

El Sr. Gallego dice que hace suyo lo manifestado por el Sr. Manzanares. Y habiéndose declarado por la Presidencia el punto suficientemente discutido, se procedió á resolver la aprobación de la proposición de referencia, en votación, que fué nominal, á petición del Sr. Quintana, ofreciendo el siguiente resultado:

Señores que dijeron *sí* y aprueban la proposición anteriormente discutida:

Rivas.
Manzanares.
Velasco.
Gallego.
De Hombre.
Flores.
Matilla.
Reyes.
Cárdenas.
Padilla.
Castro y Coca.
Gutiérrez Ravé.
Villalobos.

Estos cuatro señores explicando que en tanto no se opongá á las demás mociones presentadas.

Sr. Presidente.
Total, 14.

Señores que dijeron *nó* y la rechazan:

Quintana.
Prado.
Del Rio.
Galán.
Cabrera.
Peralvo Quirós.
Viñas.
Castejón.

Estos dos señores explicaron su voto, protestando de que en su concepto esta votación es nula.

Total, 8.

En este acto, y antes de publicarse la votación anterior, se hizo notar por la presidencia que habiéndose ausentado en este momento los dos Diputados Secretarios, se hacía necesario designar otros que accidentalmente llenasen dichas funciones, lo cual se acordó por la Diputación, designándose á los señores Gallego y Galán, como los

más jóvenes entre los presentes, que en el acto continuaron ejerciendo las funciones de Secretarios, publicándose la votación anterior, y quedando por consiguiente aprobada la proposición á que la misma se refiere, por mayoría de 14 votos contra 8, en la forma antes expresada.

En este momento el Sr. Viñas usó de la palabra, previa la venia del señor presidente, para manifestar que en su concepto, la votación que acaba de publicarse tenía vicio de nulidad, toda vez que la ley prohíbe terminantemente los votos condicionales, y ese carácter tenían los emitidos por los señores Padilla, Castro y Coca, Villalobos y Gutiérrez Ravé, promoviendo con este motivo un breve debate, en que tomaron parte además los señores Gallego, Padilla y Velasco, sin que llegaran á ponerse de acuerdo; en cuya virtud, de orden del Sr. Presidente, se suspendió la sesión por quince minutos, á fin de que pudieran conferenciar los señores Diputados.

Transcurrido este tiempo se reanuda la sesión, ocupando la presidencia el señor Conde de Hust, y autorizando la lectura de la siguiente proposición incidental:

“Los Diputados que suscriben, entendiéndose que la moción que acaba de discutirse y votarse afecta al presupuesto, así como otras presentadas, proponen que todas ellas se consideren como enmiendas al dictámen de la Comisión de Hacienda y se discutan y resuelvan, incluso la ya votada en unión con dicho presupuesto.—Salón de sesiones á 4 de Abril de 1892.—José A. Serrano.—Antonio Quintana y Alcalá.—Amador J. Viñas.—Federico Castejón.”

El señor Manzanares usó de la palabra para manifestar que como firmante de la proposición anterior, aunque ya discutida y votada, y para que no se crea que se rehuye una discusión más amplia al deliberar sobre los capítulos del presupuesto á que pudiera afectarse, declara por sí y en nombre de los demás señores que la autorizaban, que no tiene inconveniente en que se tome en consideración la últimamente leída y tenga la anterior por enmienda al dictámen de la Comisión sobre el presupuesto.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA
Núm. 757

Don Rafael Aguilar Tablada y Riobóo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que terminado en borrador el padrón industrial formado por esta Alcaldía en ejecución á lo preceptuado por el Real decreto de 23 de Febrero último, queda aquel á examen del público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante ocho días, á contar desde la fecha, con objeto de que los industriales en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones que á su derecho é interés convengan.

Lo que se hace público á precitados efectos.

Montilla 22 de Marzo de 1893.—Rafael Aguilar Tablada.—Luis Vaca, Secretario.

G U I J O

Núm. 758

Don Antonio Galvez Pozuelo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para su exámen y observaciones por los vecinos que lo deseen.

Para los mismos efectos queda también expuesto el adicional refundido en el presupuesto municipal vigente, y por el término antes indicado.

Guijo 20 de Marzo de 1893.—Antonio Galvez.—Manuel Moreno.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1893 á 1894, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer por escrito las observaciones que consideren oportunas; pasado que sea no se oirá ninguna de las que se presenten.

Guijo 20 de Marzo de 1893.—Antonio Galvez.—Manuel Moreno, Secretario.

I Z N A J A R

Núm. 759

Don Juan López Martos, segundo Teniente de Alcalde y accidental Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico de 1892 á 93, por acuerdo de la misma, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, en cumplimiento á lo que determina el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Iznájar 21 de Marzo de 1893.—Juan López Martos.

MONTORO

Núm. 760

El padrón industrial de esta población, formado en cumplimiento del Real decreto de veinte y tres de Febrero último, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, desde la fecha hasta el veinte y nueve del corriente mes, donde podrá ser examinado por las personas que lo crean conveniente, y presentar por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 21 de Marzo de 1893.—Bartolomé Benítez Romero.

MONTURQUE

Núm. 761

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Monturque á 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Rafael de Lara.

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO

Núm. 766

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el mozo Sinforiano Palomar Barrio, comprendido en el reemplazo de 1891, á la revisión de expedientes de que trata el art. 81, en el día señalado, de conformidad con lo que dispone dicho artículo, la Corporación municipal, en virtud de lo que dispone el 83, ha acordado conceder al indicado mozo el plazo de quince días, contados desde esta fecha, para su presentación y suponiendo se encuentre en la provincia de Córdoba, donde se dirigió según manifestación de su padre, se acordó igualmente rogar al señor Gobernador, que además de insertar el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tenga lugar en el de la mencionada provincia, reclamando el BOLETIN donde este se inserte, para su justificación en el expediente de prófugo que al mismo se le forme, caso de no presentarse.

Quintanas Rubias de Abajo 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., Francisco Lafuente.

JUZGADOS

L U C E N A

Núm. 746

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Campuzano, vecino de esta ciudad, sin que consten sus demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un barro y metálico á Amador Herencia y Marmol; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos, de la policía judicial de la nación, practique diligencias en busca del Campuzano, y en su caso le citen para que comparezca en este dicho Juzgado.

Dado en Lucena á 14 de Marzo de 1893.—F. Javier Sanz.—El Actuario, Pedro Ruiz.

IZQUIERDA DE CORDOBA

Núm. 718

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Guillermo Poole Shaw, vecino de esta ciudad, á la calle Torrijos número seis, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía número siete, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para recibirle la oportuna declaración de inquirir y notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por estafa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades militares y civiles y policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 738

Por la presente requisitoria se cita y llama á don Miguel Marta y Osorio, de esta vecindad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, ó en las cárceles de este partido, para oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por malversación de caudales, en cuyo ramo de prisión se ha decretado la de expresado sugeto, previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles, como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sugeto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad en clase de preso á mi disposición.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

DERECHA DE CORDOBA

Núm. 719

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por la presente se anuncia el encuentro de un candelero de metal dorado, de una media vara de largo, para que la persona que se crea con derecho á él comparezca en este Juzgado á hacer valer su derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades, civiles, militares y del orden judicial, procedan á la busca de tres candeleros de metal dorado, dos chicos, compañeros, con agujeros en la tasa, de un tercio de largo, y el otro de una media vara también de largo, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 720

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Rafael Rodríguez Carrillo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Teresa, casado con Carmen Martínez, jornalero y de cuarenta y siete años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre atentado á un agente de la autoridad.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y del orden Judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Rafael Rodríguez, á quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

RUTE

Núm. 715

Don Mariano Roldán y Nogués, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio verbal de faltas contra Antonio Sánchez Lara, conocido por Chaqueta, vecino que fué de esta villa, por lesiones, en cuyas diligencias ha recaído sentencia en quince del actual, cuya parte dispositiva, copiada á la letra, dice así:

Fallo. Que debo condenar y condeno á Francisco Aguilar Henares y Antonio Sánchez Lara, conocido por Chaqueta, este en su ausencia y rebeldía, á la pena de once días de arresto menor é indemnización de siete pesetas cada uno á las partes ofendidas, y al Sánchez Lara á que abone también por vía de indemnización ochenta y siete céntimos de peseta en que ha consistido el deterioro de las ropas de Manuel Aguilar Henares, y de por mi.

tad las costas de este juicio. Remítase á su tiempo al Sr. Juez de instrucción de este partido certificación literal de esta sentencia, según lo tiene ordenado, cuya parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al Sánchez Lara, y surta sus efectos.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Roldán.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Mariano Roldán y Nogués, Abogado y Juez municipal de esta villa, hallándose en el día de hoy celebrando audiencia pública, de que certifico, en Rute, fecha ut retro.—Rafael Carrillo García.

Y para que le sirva de notificación al Antonio Sánchez Lara, según está mandado, pongo el presente en Rute á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Roldán.—Por mandado de S. S., Rafael Carrillo García.

POZOBLANCO

Núm. 716

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del once al doce del actual hurtaron unas caballerías de la propiedad de la señora viuda de don Rafael Muñoz, cuyas señas se expresan, que estaban pastando en la umbría de Martinazo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos les resultan, en causa que me hallo instruyendo por el referido hecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación, procedan á la busca y remisión á este Juzgado de las ya referidas caballerías, así como la de los sujetos en cuyo poder se encuentren, si no diesen suficiente garantía de su adquirimiento.

Dado en Pozoblanco á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Luis Alemán.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías

Una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, con hierro en el lado derecho, con la marca.

Una potra de tres años, pelo negro, con hierro del Gobierno en el pescuezo, un poco gacha y con la marca.

Un mulo de tres años, entero, pelo castaño oscuro, de unas seis cuartas y media de alzada, sin hierro.

MONTILLA

Número 721

Don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, cito, llamo y em-

plazo al desconocido que en la noche del veinte y ocho de Febrero último, como á las once de la misma, á un kilómetro de esta ciudad, viniendo en dirección á ella por el camino que conduce á la finca de don Rafael Requena, sita en el pago de Campoarique, de este término, al encontrarse con una pareja de la guardia civil y pedirle el alto, huyó precipitadamente, abandonando en su fuga un saco que contiene cerca de media fanega de aceituna y un capotillo.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes del orden judicial, procedan á la busca del citado desconocido, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Asimismo se hace saber al que se crea dueño de la aceituna ocupada, se presente en este Juzgado para acreditar su preexistencia.

Dado en Montilla á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado.

Núm. 741

REQUISITORIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, alto, grueso, sin bigote, teniendo como seña particular falta de pelo en uno de los lados de la cabeza, el que el día nueve de Octubre último estuvo en la alameda de los Barrancos, de este término, en la que cortó doce nuevos de álamo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por referido hecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Montilla á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Agustín Maldonado.

IZQUIERDA DE CÓRDOBA

Número 739

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra José Llaó Ulibello y otro, por tentativa de estafa, he mandado proceder á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía número siete, el día cinco de Abril próximo, á las doce de la mañana, de los objetos que, con las cantidades en que han sido apreciados, á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Un punzón de acero, para marcar la ley del oro, propio para contrastes	2	00
Una cartera para bolsillo, de piel fina, muy deteriorada	1	00
Otra cartera ordinaria, de badana, también deteriorada	0	10
Un reloj cilindro, de metal sobredorado	4	00
Otro reloj áncora, también de metal sobredorado	4	00
Doce relojes áncoras, de plata sobredorada	72	00
Cincorelojes cilindros, también de plata sobredorada, á cinco pesetas uno	25	00
Una sortija aro de metal con un granalé	0	25
Seis sortijas también aros de metal, con brillantes falsos, á cincuenta céntimos una	3	00
Total	111	35

La subasta tendrá lugar en el día y hora señalados, bajo las condiciones siguientes, estando los objetos de manifiesto en la Escribanía del actuario:

1.ª Las personas que deseen hacer proposiciones, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo aprecio.

Dado en Córdoba á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Lledo. J. Antonio Montero.

POSADAS

Núm. 764

Don José García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue juicio declarativo de menor cuantía á instancia de don Antonio García Pedrajas, vecino de Almodóvar del Río, contra los causa habientes de don Juan Golmayo Caballero y don Luis Natera y Luna, sobre cancelación de varias hipotecas constituidas en favor de éste sobre una casa-habitación, situada en dicha villa, en la Plaza Mayor, número ocho moderno, en el cual se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez señor García Valdecasas.—Posadas fecha anterior (veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.) Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón, emplácese nuevamente á los causa-habiente de don Juan Golmayo Caballero y don Luis Natera y Luna, en la misma forma que lo fué, para que dentro de cinco días improrrogables, comparezcan ante este Juzgado personándose en forma, con la prevención de que trascurrido este segundo término, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, cuyo término empezará á contarse desde la inserción del edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, para lo que se expiden los correspondientes ejemplares. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—García Valdecasas.—Ante mí, Félix Nogués.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original y de que el actuario dá fé.

Y para que sirva de segunda cédula de notificación á los referidos causa-habientes por ignorarse quienes sean éstos y sus respectivos domicilios, se hace público por medio de este edicto, á fin de que comparezcan dentro de dicho término, á usar de su derecho; bajo el apercibimiento que la anterior providencia expresa.

Dado en Posadas á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—Ante mí, Félix Nogués.

MONTORO

Número 736

Don Manuel Fernández Ruiz, Capitán de la zona militar de Montoro, Juez instructor del expediente que se sigue en dicha zona contra Domingo García Inógnito, acusado de falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al referido Domingo García Inógnito, hijo de padre desconocido y de Isabel, natural de Villazo provincia de Pontevedra, vecindado en Godomar, Juzgado de primera instancia de Vigo, que nació el veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, boca y frente regular, barba poblada, color bueno; no tiene ninguna seña particular y es sustituto para Ultramar, perteneciente al reemplazo de mil ochocientos noventa y uno; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta Oficial de Madrid*, comparezca en la casa cuartel de esta zona, para responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Domingo García Inógnito, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y con el fin de que tenga la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente en Montoro á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. El Capitán Juez instructor, Manuel Fernández.

ANUNCIOS

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Le-trados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*